

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Marzo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 448

Excmo. Sr.: El muy deficiente estado actual de los servicios de viajeros y Aduanas de la estación de Port-Bou, que proyectos en estudios tratan de modificar, pero a los que no se ha dado la actividad, trascendencia y urgencia que el buen nombre de nuestro país, impone y que la más elemental atención a los extranjeros que por esta frontera han de pasar a España exige de modo inexcusable, obliga a tomar medidas de gran rigor en cuanto a la intensidad y rapidez de los trabajos a realizar, siendo tanto más importante evitar estas lamentables y bochornosas deficiencias cuanto la proximidad de las Exposiciones de

Barcelona y Sevilla nos obliga a prestar especial atención a recibir en nuestras fronteras con el mayor decoro a los extranjeros que han de favorecernos con su asistencia a ellas.

No sería posible, aun contando con el mejor celo de todos los funcionarios, impedir dilaciones sensibles si teniendo en cuenta los diferentes servicios de viajeros, Aduanas, correos y sanitarios, hubieran de intervenir sucesivamente cada uno de los Centros respectivos, y por esto es indispensable que de la Comisión especial que por esta Real orden se nombra—para que en la fecha más próxima posible, siempre antes de la inauguración de las Exposiciones citadas, queden terminadas las obras e instalaciones necesarias que con el decoro y amplitud precisos han de prestar los servicios indicados—formen parte representantes ampliamente facultados de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, a fin de decidir y definir cuanto a sus respectivas funciones corresponde; y en atención a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crea una Comisión especial encargada de formular, en el plazo de quince días, las bases del proyecto de mejora de la estación de Port-Bou en cuanto se refiere a los servicios de viajeros, Aduanas, Correos y Sanidad; esta Comisión dirigirá la redacción de este proyecto, que

ha de quedar presentado antes del 31 de Mayo, debiendo formular el procedimiento y los planes de ejecución de tal modo, que la construcción esté terminada antes del día 31 de Diciembre de 1928.

2.º Esta Comisión estará integrada con representantes de los distintos Centros en la forma siguiente:

a) Un Ingeniero Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que actuará de Presidente.

b) Un representante del Ministerio de Hacienda, con delegación especial para cuanto se relacione con los servicios de Aduanas.

c) Dos representantes del Ministerio de la Gobernación, que respectivamente ostentarán delegaciones especiales en todo lo referente a los servicios de Correos y Sanidad.

d) Un representante de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, con amplios poderes representativos de la misma.

e) Un Ingeniero de la Segunda División de Ferrocarriles, que actuará como Secretario.

3.º Los informes, propuestas y proyectos que presente esta Comisión serán sometidos solo a la resolución del Ministro de Fomento.

4.º La Comisión propondrá cuantas reformas provisionales puedan mejorar estos servicios durante el plazo de ejecución de los proyectos definitivos.

5.º Todos los gastos que origine

el desempeño de esta Comisión así como los de mejoras de servicios y ejecución de los proyectos definitivos se harán con cargo a la Caja Ferroviaria y determinando el Consejo Ferroviario la parte que se considere como mejora aportada a la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, debiendo reembolsar después a aquella, los Ministros de Hacienda y Gobernación las cantidades que para sus atenciones respectivas tuvieran consignadas en sus presupuestos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 146 (rectificada)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio de Hacienda por el excelentísimo y eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, en nombre propio y en el del Episcopado español, en súplica de que se declare con carácter general que los preceptos del Estatuto municipal y

del provincial deben entenderse en el sentido de que están exentos de toda clase de arbitrios, contribuciones e impuestos: a) Los templos católicos; b) Los edificios, huertos y jardines destinados en cualquier parte de la diócesis a la habitación y recreo de los Obispos; c) Las casas-habitaciones de los Párrocos, con sus huertas y jardines, que sean propiedad de la Iglesia.

Resultando que como fundamento de su petición alega que, a pesar de las aclaraciones hechas en la Real orden de este Ministerio de fecha 7 de Abril de 1926 respecto a la exención de dichos bienes de las contribuciones especiales, algunos Ayuntamientos olvidan las exenciones tributarias concedidas a los bienes eclesiásticos y con torcidas interpretaciones del Estatuto municipal vigente parece le hacen contribuir, infringiendo con ello el artículo 84 de la Constitución, según el cual, los impuestos municipales y provinciales no deben hallarse nunca en oposición con el sistema tributario del Estado, y así lo confirma la Real orden de 25 de Junio de 1907 que exceptuaba del pago del impuesto de licencia para construcción y reparación de templos católicos, y la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Marzo de 1912, que declaró libres del arbitrio sobre construcción y alcantarillados la construcción de una iglesia que, como los demás bienes citados, están libres de la contribución territorial por el artículo 14 de la ley de 20 de Diciembre de 1910.

Visto el Estatuto municipal la Real orden de 7 de Abril de 1926, la ley de Reforma tributaria de 20 de Abril de 1910 y las disposiciones concordadas que se citan; y

Considerando que el Estatuto municipal, al establecer, en relación con cada exacción municipal que autoriza, las cosas o personas que exceptúa, responde a un criterio sustantivo reconociendo y sancionando de un modo taxativo las exenciones, y, entre ellas, la de los bienes de la Iglesia que se citan: ya mediante una declaración directa, como en los artículos 353 y 358—Iglesias Catedrales y parroquiales, anejos y ayudas de parroquia—aclarados por la Real orden de 7 de Abril de 1926, que declaró comprendidos en las mismas exenciones la casa-habitación de los Párrocos y sus huertos y jardines que fueren propiedad de la Iglesia; ya indirectamente, como ocurre con relación al arbitrio sobre los solares sin edificar, del que están exentos por el hecho de estarlo de la contribución territorial, según referencia expresa del artículo 21 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 en relación con el artículo 407 del Estatuto municipal:

Considerando que los edificios, huertos y jardines destinados en la diócesis a la habitación y recreo de los señores Obispos, y propiedad de la Iglesia, se hallan, según la estimación del Concordato, en iguales condiciones que las casas y huertos de los Párrocos, pueden considerarse co-

mo anejos de las Catedrales, y en tal sentido debe serles igualmente aplicable la exención, ya que bajo su autoridad precisamente ejercen los párrocos las funciones que movieron a concederles aquélla:

Considerando, a mayor abundamiento que si se observa la estructura del Estatuto municipal se ve claramente que, respetando las leyes tributarias y el principio de exención para los bienes peculiares de la Iglesia, los exceptúa de toda imposición que directamente les afecta; pero no de aquellas otras que revisten cierto carácter personal, ya por utilizar un servicio de bienes o instalaciones municipales, cual acontece con los derechos y tasas, bien por suponer un beneficio obtenido en sus bienes transmisibles, mediante el aumento de riqueza, cual ocurre con el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos; todo lo cual constituye una razón más, dada la variedad de cosas y de casos, para que, si ha de respetarse dicha estructura orgánica, no quepa hacer una mera declaración genérica de excepción, sino que será de precisar ésta en cada caso o serie de casos como ya se hizo por la Real orden de 7 de Abril antes citada y por esta misma se hace ahora:

Considerando que, en cuanto a las disposiciones de carácter provincial, es el Ministerio de la Gobernación el competente para conocer de cuantas cuestiones surjan o tengan relación con la aplicación del Estatuto provincial.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien declarar, en cuanto a los extremos de su competencia:

Que los edificios, huertos y jardines que sean propiedad de la Iglesia y estén destinados al uso y esparcimiento de los señores Obispos están exentos, por analogía con lo dispuesto respecto a la casa-habitación de los párrocos sus huertas y jardines, así como también los templos destinados al culto de la religión católica, conforme a lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 7 de Abril de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 409

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, que se denominará «Menéndez Pelayo», con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Javier G. de Riancho:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en el referido proyecto cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Javier G. de Riancho para la construcción, por el Ayuntamiento de Santander, de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños que se denominará «Grupo escolar Menéndez Pelayo».

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones del mencionado Grupo escolar, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (Gaceta del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera Enseñanza.

Núm. 412

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y, como consecuencia de lo acordado por Real orden, fecha 17 de los corrientes,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para las que se encuentren en Canarias, se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Letras, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si las interesadas reúnen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Comisión ProvincialDE
Córdoba

Núm. 1.221

ANUNCIO

Acordado por esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 del corriente mes hacer un llamamiento a los señores propietarios de fincas urbanas de esta capital, a fin de contar con base para la tramitación y resolución que proceda adoptar en el asunto de adquisición de un edificio suficiente para la instalación de las dependencias del Gobierno civil, con las habitaciones del Excelentísimo Sr. Gobernador, y el Instituto provincial de Higiene, se requiere por medio del presente a aquellos propietarios que pueda interesarle para que durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan formular por escrito proposiciones de edificios adecuados para la instalación que se pretende, cuyas proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Corporación durante los días y horas hábiles, determinando en las mismas con toda claridad, las características del inmueble, precio y condiciones de venta, bien entendido que dichas proposiciones han de hacerse por los propietarios sin intervención alguna de corredores y sin que ellas constituyan compromiso alguno para esta Corporación.

Córdoba 20 de Marzo de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.222

Anuncio de subasta

Habiendo quedado sin enajenar en la primera subasta que hubo de celebrarse el día treinta de Diciembre del pasado año, parte del antiguo instrumental de la Banda de Música de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente en sesión del día nueve de Febrero del corriente acordó facultar a la Alcaldía para que en segunda subasta y por pujas a la llana se enajene el resto del instrumental, lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veinte de Abril próximo en el local que ocupa la Academia de la Banda de Música, sita en la Plaza del Conde de Priego número uno duplicado, a las once horas bajo la presidencia del Teniente de Alcalde Delegado de mi autoridad.

Los instrumentos quedan expuestos al público en el referido local, hasta la víspera del día en que ha de celebrarse la subasta.

Así mismo y en el local que se ci-

ta está a disposición de aquellos a quienes interese y hasta la citada fecha relación del instrumental objeto de la presente con los tipos que han de servir de base para el acto.

Córdoba 22 de Marzo de 1928.—R. Cruz Conde.

Núm. 1.189

EDICTO

Don Francisco Usano, Auxiliar de recaudación en período de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de «Kioscos y depósitos de gasolina» correspondientes al ejercicio de 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza; quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a cinco de Marzo de 1928.—El Auxiliar, Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, R. Cruz Conde.

MONTILLA

Núm. 1.129

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Febrero del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Incluir en el padrón de habitantes a don Alfonso Luque Muñoz.

Señalar en un tres y medio por ciento de la cantidad cobrada la gratificación que debe percibir por el mes de Enero último el Administrador del arbitrio de pesas y medidas don Victoriano Peña Navarro.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar al 2.º Teniente de Alcal-

de don Antonio Tejada Lucena, representante del Ayuntamiento para la visita de recepción del camino vecinal de Montilla a Cabra por el Rihuelo.

Aprobar la cuenta justificada que rinde el Depositario de fondos correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio último.

Aprobar por unanimidad la liquidación del presupuesto del pasado ejercicio.

Aprobar de igual modo diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Prestar aprobación al extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Enero.

Conceder licencia para ejecutar obras a la Cooperativa Eléctrica Montillana.

Aprobar los padrones formados para la exacción de los arbitrios sobre alcantarillado, rodaje e impuesto de carruajes de lujo para el ejercicio actual.

Aprobar igualmente la distribución de fondos para las atenciones del mes actual.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una solicitud formulada por don Luis Amo Castro en pretensión de que se le abonen cantidades que ha dejado de percibir como aumento gradual de sueldo en varios ejercicios.

Aprobar el padrón matrícula del arbitrio sobre inquilinato para el ejercicio actual.

Aprobar diferentes cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Quedar enterada de la solicitud formulada por don Antonio Prieto Arca en pretensión de que se le abonen cantidades que ha dejado de percibir en varios ejercicios por aumento gradual de sueldo.

Declarar definitiva la lista de señores concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 24

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar de igual modo varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Que el pago a la Excelentísima Diputación provincial de la aportación forzosa que corresponda a este Ayuntamiento en el ejercicio actual se haga en igual forma que en el anterior o sea por concierto.

Ampliar por el mes de Enero y por el actual el socorro concedido en sesión del día 30 de Septiembre último

al presunto invalido Miguel Redondo Márquez.

Montilla 8 de Marzo de 1928.—Antonio Marmol.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión de ayer, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 10 de Marzo de 1928.—El Secretario accidental, Antonio Marmol.—V.º B.º: El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

CONQUISTA

Núm. 1.163

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este término, para el año de 1928 queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días hábiles, para que durante ellos puedan formularse por los contribuyentes cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Conquista 17 de Marzo de 1928.—Tomás Fernández.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Num. 1172

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las cuatro del día de hoy:

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Juan Calvo Sepúlveda, siete votos.

Don José Escobar Sánchez, seis.

Don Florencio López Ruiz, seis.

Don José Martínez Machuca, seis.

Don Juan Muñoz Calero, seis.

Don Rafael Muñoz Barbero, cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndole que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

Don Juan Calvo Sepúlveda.

Don José Escobar Sánchez.

Don Florencio López Ruiz.

Don José Martínez Machuca.

Don Juan Muñoz Calero.

Don Rafael Muñoz Barbero.

Villaviciosa a 18 de Marzo de 1928.

—José Vargas.

Núm. 1.173

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las cuatro, del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el re-

cuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Antonio Areales de la Torre, seis votos.

Don Juan Nevado Rodríguez, cuatro.

Don Antonio Machuca Escobar, cuatro.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

Don Antonio Areales de la Torre.

Don Juan Nevado Rodríguez.

Don Antonio Machuca Escobar.

Villaviciosa a 18 de Marzo de 1928.

—Juan Contreras.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.203

CÉDULA DE CITACIÓN

En autos juicio verbal civil instados por don Tomás Moyano Mármol contra don Fermín Cano Crespo, sus herederos o causabientes, desconocidos e inciertos, sobre cancelación de gravámenes que afectan sobre la casa-huerto, número diez y nueve de la Plazuela de las Tazas, de esta capital, constituido a favor del señor Cano por don Mateo Hidalgo Zamara, por providencia de este día dictada ante mí por el señor Juez municipal de este Distrito de la Izquierda se cita al don Fermín Cano Crespo, sus herederos o causabientes, desconocidos e inciertos y designado paradero para que el día cuatro de Abril próximo a las doce horas, comparezcan con sus pruebas en los estrados de este Juzgado planta alta del Ayuntamiento de esta capital, a celebrar dicho juicio apercibidos que de no comparecer por sí o legalmente representados y sin justa causa se continuará el procedimiento en sus rebeldías sin más citarlos ni oírlos. Y para que les sirva de citación en forma se publica la presente y otras de igual tenor en Córdoba a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Cabezedo.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 1.204

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en juicio verbal civil que se sigue a instancia de don Tomás Moyano Mármol contra doña Carmen García Pérez, sus hijas doña María del Carmen y doña María de la Purificación Hidalgo García y sus herederos y causahabientes si hubiesen fallecido sobre que lleven a efecto el otorgamiento a favor del

don Tomás Moyano de la correspondiente escritura de venta de dos undécimas partes de la casa número 19 de la Plazuela de la Tazas de esta población por habérsela vendido y obligado a dicho otorgamiento en la escritura de veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y uno suscrita ante el Notario que fué de esta ciudad don Alberto de Torres e Illescas; por la presente se cita a dichos demandados desconocidos e inciertos para que comparezcan ante este Juzgado, sito en los altos de las Casas Consistoriales, de esta capital, el día dos de Abril próximo y hora de las once, para celebrar el juicio verbal acordado en dichos autos; previéndoles de que se seguirá en su rebeldía si no comparecieran.

Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.197

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a un individuo llamado Manuel Castaño Ortega, sin domicilio, que en la noche del nueve del actual fué asistido en la Casa de Socorro de esta capital de heridas contusas en regiones parietal izquierdo y arco superciliar derecho de pronóstico leve, que le fueron producidas en el Barrio de las Margaritas por un individuo llamado Juan Rumiz y Rumiz, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para ser reconocido por los médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

POZOBLANCO

Núm. 1.200

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra negra, alzada regular, sin seña particular alguna, con rastra pardo rayado, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 en la cadera izquierda; hurtada la noche del 9 al 10 del actual, del sitio «Bermejuela» término de esta ciudad, al vecino de Pedroche Desiderio Alamo Reyes, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CABRA

Núm. 1.201

Don Luis Rubio y García, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y ocupación de diez y ocho cuartillas de aceituna envasadas en seis sacos, las cuales fueron hurtadas a la vecina de ésta Doña Dolores Jiménez Corpas, de su finca olivar situado en el primer partido de la Sierra de este término, la noche del trece de Febrero último; procediendo también a la busca y detención de los autores del hecho, poniendo en su caso aquellas y estos a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.198

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita al penado José Rodríguez Navajas, de cincuenta y un años de edad, hijo de Agripino y de Carmen, soltero, empleado, natural de Castro del Río, y vecino de esta ciudad, a fin de que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado, para ser reducido a prisión, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba, en el sumario número diez del año mil novecientos veinte y cuatro, seguido contra el mismo en este Juzgado, por los delitos de falsedad en documentos públicos y estafa.

Al propio tiempo, encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del aludido penado, a los fines antes expresados.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

HUESCAR

Núm. 1.199

EDICTO

En el sumario que con el número catorce del corriente año instruyo sobre allanamiento de morada en el domicilio de María Fernández López, ocurrido en Orce el día 4 del actual, he acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba, a fin de hacer saber al esposo de la perjudicada Juan García Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, la incoación

del sumario y el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a mostrarse parte en dicho procedimiento instando la práctica de las diligencias que estimen necesarias.

Dado en Huescar a 17 de Marzo de 1928.—Rafael Blazquez.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR

Núm. 1.187

El señor Juez municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de hoy se cite a Juan Martínez Luque, que dijo ser vecino de Montilla, con domicilio en su calle Corredera número 45, y cuyo actual paradero se ignora, para que como denunciado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Castelar número 15, el día treinta y uno del actual y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas contra el mismo, por romper el cristal de un coche de ferrocarril de tercera clase, en el que viajaba el día cinco de Febrero último; apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 17 de Marzo de 1928.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.160

ORDOÑEZ CAPEDILLO, María, de 37 años, lavandera, hija de Antonio y Carmen, natural de Posadas del Río (Córdoba), domiciliada últimamente en Sevilla, en la Cruz de la Vereda, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ultramar bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital